

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200070500
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JAVIER DAIRO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO	FEDERICO CHARRIS PERNETT
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (letra de cambio), reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JAVIER DAIRO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ** en contra de **FEDERICO CHARRIS PERNETT**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$1.000.000** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (28 de enero de 2018) hasta la cancelación total de la obligación.

Más los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual (pactados en el título valor) desde el 27 de diciembre de 2017 al 27 de enero de 2018.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. El demandante actúa en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ